MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N ° 124-2024-MDSLC

San Luis, 23 octubre del 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE

VISTO:

La Carta Notarial N°1185-2024-GM-MDSLC de fecha 02 de setiembre de 2024; Opinión Legal N°166-2024-GAJ-MDSLC, de fecha 28 de agosto del 2024; Informe N°326-2024-EJSL/GIDU/MDSL-C, de fecha 12 de julio del 2024; Carta Notarial N°903-2024 del 19 de junio; Informe N°245-2024-EJSL/GIDU/MDSL-C, de fecha 14 de junio del 2024; el Informe N°008-2024-EJSL/DOPPIP/MDSL-C de fecha 14 de junio de 2024; y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N°179-2024-MDSLC de fecha 12 de julio de 2024, el Despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutivas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través la Adjudicación Simplificada N°004-2022-CS-MDSL, se otorgó la buena pro al Consorcio Portacruz para la ejecución de la obra: **AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN EL AA.HH. NUEVO PORTACRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA,** con un plazo de ejecución de 30 días calendario y un monto contractual de S/ 100,007.84.

Que, a través del contrato N°004-2022-CS-MDSLC fue suscrito el 14 de noviembre de 2022 entre la Municipalidad Distrital de San Luis y el Consorcio Portacruz. El inicio de la obra fue establecido para el 04 de noviembre de 2022, con una fecha de término contractual para el 03 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°124-2024-GM/MDSL (PAG.2 DE 5)

Con fecha del 23 de noviembre del 2022, mediante Carta N°009-2022-CONSORCIOPORTACRUZ se adjunta el INFORME N°002-2022-CP/RESIDENTE DE OBRA, en el cual el residente de obra comunica sobre los problemas con la tubería en mal estado de la red matriz la que imposibilita realizar la conexión del sistema de alcantarillado del Centro poblado Nuevo Portacruz hacia la red colectora.

Con fecha del 23 de noviembre del 2022, mediante informe N°131-2022GLAA/GIDT/MDSLC, la Ing. Graciela L. Acasiete Acevedo en calidad de GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL remite la CARTA N°009-2022-CONSORCIO PORTACRUZ hacia la EPS EMAPA CANETE, comunicando sobre la tubería en mal estado y su cambio respectivo.

Con fecha 30 de noviembre del 2022, el residente de obra mediante asiento N°017 en el cuaderno de obra digital, se solicita la suspensión de obra hasta que la EPS EMAPA CAÑETE pueda poner en operatividad la línea principal de recepción de todo el sistema del proyecto ejecutado.

La obra fue suspendida desde el 01 de diciembre de 2022 debido a problemas técnicos relacionados con la red principal de tuberías. Pese contratista mediante la Carta Notarial N°903-2024, diligenciada y notificada que se notificó al conforme a ley, apercibiendo para el reinicio de la obra, el contratista no ha cumplido con esta obligación.

Que, Informe N°008-2024-EJSL/DOPPIP/MDSL-C de fecha 14 de junio de 2024, la División de Obras Públicas PIP remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el informe técnico donde se sugiere que, de manera urgente, comunicar vía carta notarial, tanto a la supervisión como a la empresa contratista que, en un plazo de 24 horas, deberán presentar los documentos necesarios para el reinicio de la ejecución de la obra en cuestión.

Que, mediante Carta Notarial N°903-2024 de fecha 19 de junio del 2024, a través de la Notaría Garrafa, con fecha de notificación de 21 de junio del 2024, se procedió con la notificación en la dirección señalada en el contrato, otorgando un plazo de 24 horas de recepcionada la presente para la suscripción del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra.

Que, mediante Informe N°326-2024-EJSL/GIDU/MDSL-C, emitido el 12 de julio de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano recomienda proceder con la resolución del Contrato N°AS-004-2022-CS-MDSL, correspondiente a la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN EL AA.HH. NUEVO PORTACRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA". Esta recomendación surge ante la negativa del representante común del contratista, el señor Carlos Lenin Yangali Vicente, perteneciente al **CONSORCIO PORTA CRUZ**, conformado por las empresas Consorcio LOS HERMANOS DEL SUR S.A.C. y SERVICIOS GENERALES BEYORSAG E.I.R.L, que habiendo superado los días máximo aplicable por penalidad (mayor a 12 días); ha incumplido con el reinicio de la obra, a pesar de haber sido debidamente notificado notarialmente. Todo ello se fundamenta en el marco legal del contrato y en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y Que, a través de la Opinión Legal N°166-2024-GAJ-MDSLC, de fecha 28 de agosto del 2024; la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente diligenciar una nueva carta notarial al contratista y que de

CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°124-2024-GM/MDSL (PAG.3 DE 5)

contratista y que de persistir el incumplimiento la entidad deberá proceder con la resolución del contrato conforme al artículo 36.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y ejecutar la carta de fiel cumplimiento; estipulado en el contrato y las normativas vigentes;

Que, a través de la Carta Notarial N°1185-2024 de fecha 02 de setiembre de 2024, a través de la Notaría Garrafa, con fecha de notificación de 10 de setiembre del 2024, se procedió con la notificación del reiterativo de la advertencia mencionada anteriormente, otorgándose al contratista un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolución del contrato, y

Que, de conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su inciso 164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo: (...). Asimismo, señala en el inciso 165.4 del artículo 165° sobre Procedimiento de Resolución de Contrato advierte que "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, el artículo 5° de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, que en el numeral 5.1, Que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°124-2024-GM/MDSL (PAG.4 DE 5)

e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado.

1) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o i) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

Así mismo, en el enciso 5.2) del Reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión.

Asi, también el artículo 165.5 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que: "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e Independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión. Se entiende que la resolución es total.";

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado: Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°179-2019-MPLM- SMA de fecha 12 de julio del 2024, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-RESOLVER DE FORMA TOTAL, el Contrato N°AS-004-2022-CS-MDSL, correspondiente a la ejecución del proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN EL AA.HH. NUEVO PORTACRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**; ,suscrito con el **CONSORCIO PORTA CRUZ**, conformado por las empresas Consorcio LOS HERMANOS DEL SUR S.A.C. y SERVICIOS GENERALES BEYORSAG E.I.R.L; debidamente representado por su representante común el Sr. Carlos Lenin Yangali Vicente

al no haber subsanado las observaciones para la aprobación del expediente técnico pertenecientes al tercer entregable, por la suma de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), por el plazo de 15 días calendario. Conforme con el numeral 36.1 del art. 36 del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 165 del Decreto Supremo N°344-2018, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suscrito con el **CONSORCIO PORTA CRUZ**, conformado por las empresas Consorcio LOS HERMANOS DEL SUR S.A.C. y SERVICIOS GENERALES BEYORSAG E.I.R.L; debidamente representado por su representante común el Sr. Carlos Lenin Yangali Vicente, al haber acumulado, por aplicación máxima de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, encontrándose en un porcentaje de ejecución de 93.79% respecto al 100% del programado de conformidad con el numeral 63.2 del Artículo del Decreto Supremo N° 148-2019 PCM y la CLÁUSULA DECIMO QUINTA del referido Contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°124-2024-GM/MDSL (PAG.5 DE 5)

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la oficina de tesorería ejecutar la carta de garantía de fiel cumplimiento aplicado al Consorcio Porta Cruz por el importe S/10,927.02(DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 02/100NUEVO SOLES) habiendo superado el monto máximo aplicable por penalidad.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR el presente expediente a la Procuraduría Publica Municipal para que inicie las acciones civiles por daños y perjuicios al contratista CONSORCIO PORTA CRUZ, al haberse resuelto el contrato por causas atribuibles al contratista, este debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, según lo dispuesto en el numeral 63. del artículo 63.1° del D.S N° 071-2018-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019 PCM.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial comunique a las contrataciones del estado y la infracción incurrida por parte del contratista CONSORCIO PORTA CRUZ, adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. -NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Contratista representado por la Sr. CARLOS LENIN YANGALI VICENTE; Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Tesorería y a los órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
DE CAÑETE

ABG. ANGEL WILFREDO ARMAS GUTIERREZ
GERENTE MUNICIPAL